



*EXP. 11221-IC-05-2019-PROGRAMADA-SO.*

En la Oficina Regional de Occidente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social: Santa Ana, a las ocho horas treinta minutos del día dieciséis de septiembre del año dos mil diecinueve.

Las presentes diligencias se han promovido contra *la señora:*

*propietaria del centro de trabajo denominado: REGALOS Y CURIOSIDADES*, por infracciones a la Ley laboral, de conformidad a lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social.

LEIDOS LOS AUTOS, Y:

CONSIDERANDO:

I.- Que con fecha veintitrés de mayo del año dos mil diecinueve, se ordenó practicar Inspección Programada con el objeto de verificar la documentación vinculada con la relación laboral, en el centro de trabajo denominado: *REGALOS Y CURIOSIDADES*, ubicado en:

*Sonsonate, Sonsonate*. Por lo que el Inspector de Trabajo asignado en el ejercicio de sus funciones practicó la inspección ordenada, el día veintitrés de mayo del año dos mil diecinueve, en el referido centro de trabajo de conformidad a los artículos 41 y 42 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, la cual se llevó a cabo con la empleada: Silvia Leticia Ángel Jiménez, en su calidad de: encargada del centro de trabajo en mención; quien manifestó que el centro de trabajo es propiedad de la *señora:* \_\_\_\_\_, con número de identificación tributaria \_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_ . Quien expuso los siguientes alegatos: “Que llevan toda la documentación”. En vista de lo verificado, el Inspector de trabajo redactó el acta que corre agregada a folios dos de las presentes diligencias, constatando la siguiente infracción: INFRACCION UNO: al artículo 55 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, ya que el patrono no ha cumplido con la obligación de inscribir su empresa o establecimiento en los Registros que llevaran la Dirección General de Inspección de Trabajo y las Oficinas Regionales. Dicha inscripción deberá actualizarse cada año. Fijando un plazo de cinco días hábiles para subsanar dicha infracción. Una vez finalizado dicho plazo se practicó la correspondiente reinspección el día cuatro de junio del año dos mil diecinueve, de conformidad al artículo 53 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, levantándose el acta que corre agregada a folios cuatro de las presentes diligencias, constatándose que la infracción: ***infracción uno:*** No fue subsanada al infringir el Artículo 55 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social ya que la *señora:* \_\_\_\_\_ no ha inscrito su establecimiento en los Registros que llevara la Dirección General de

Inspección de Trabajo. Por lo que con base al artículo 54 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión

Social, el Jefe Departamental de Sonsonate a las diez horas y treinta minutos del día veinticinco de julio del año dos mil diecinueve, remitió el presente expediente al correspondiente trámite sancionatorio.

II.- Que con base a lo dispuesto en el considerando anterior, y de conformidad al artículo 628 del Código de Trabajo y 11 de la Constitución de la República, se mandó a OIR a *la señora:*

*propietaria del centro de trabajo denominado: REGALOS Y CURIOSIDADES*, para que compareciera ante la suscrita Jefa Regional a esta Oficina a las once horas y treinta minutos del día seis de septiembre del año dos mil diecinueve. la cual de no verificarse la audiencia concedida en la primera cita señalada, debido a la inasistencia del patrono, no obstante haber sido notificada y citada legalmente, y en base al Artículo 105 de la Ley de Procedimientos Administrativos. Y con el mismo fin se *citó por segunda vez a las once horas y treinta minutos del día trece de septiembre del año dos mil diecinueve*, dicha diligencia no se llevó a cabo debido a la inasistencia de *la señora:*

*, propietaria del centro de trabajo denominado: REGALOS Y CURIOSIDADES*, no obstante estar legalmente citada y notificada. Quedando las presentes diligencias en estado de dictar resolución definitiva.

III.- En vista de que dichas audiencias no se pudieron llevar a cabo debido a la inasistencia de *la señora:*  
*, propietaria del centro de trabajo denominado: REGALOS Y CURIOSIDADES*, no obstante estar debidamente citada y notificada en legal forma, tal como consta en folios seis de las presentes diligencias. “El artículo 54 inciso primero de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social literalmente indica que “si en la reinspección se constatare que no han sido subsanadas las infracciones, el inspector levantara acta, la cual remitirá a la autoridad superior para la imposición de la sanción correspondiente”. En consecuencia es aplicable lo establecido en el artículo 56 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, el cual indica que “La falta de inscripción de una empresa o establecimiento, hará incurrir a su titular en una multa de quinientos (CINCUENTA Y SIETE 14/100 DÓLARES) hasta diez mil colones (UN MIL CIENTO CUARENTA Y DOS 85/100 DOLARES), de acuerdo a la capacidad económica del infractor.”

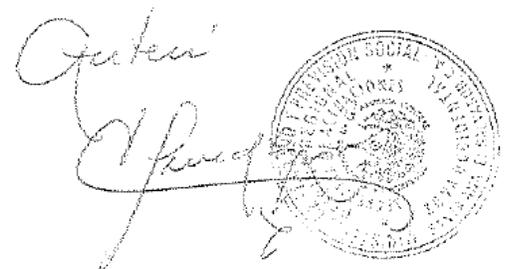
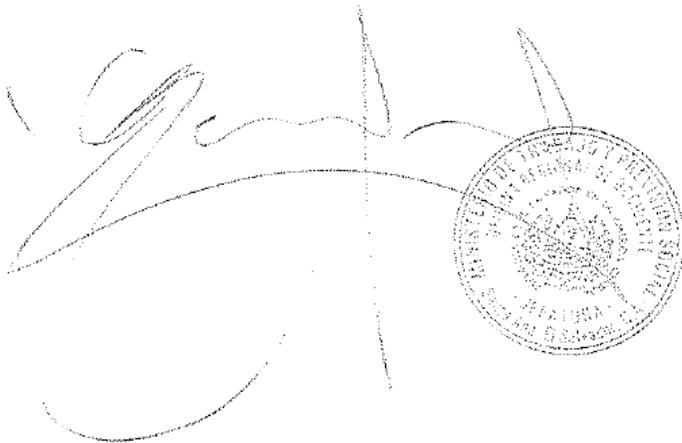
IV.- Que de conformidad al artículo 51 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, “las actas de inspección que levanten los supervisores e inspectores y los informes que rindan en el ejercicio de sus funciones se tendrán como relaciones exactas y verdaderas de los hechos en ellos contenidos, en tanto no se demuestre su inexactitud, falsedad o parcialidad”. Por lo que en consecuencia a juicio de la suscrita Jefa Regional, en base a los artículos 628 del Código de Trabajo y 56 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, es procedente imponer a *la señora:*

*, propietaria del centro de trabajo denominado: REGALOS Y CURIOSIDADES*, una **MULTA TOTAL de DOSCIENTOS DOLARES**, en concepto de sanción pecuniaria al haber infringido el Artículo 55 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, por

no cumplir con la obligación de inscribir el establecimiento en el registro que lleva la Dirección General de Inspección de Trabajo.

POR TANTO:

De conformidad a lo expuesto anteriormente y con fundamento en los artículos 11 de la Constitución de la República, 33, 38, 39, 51, 56, 57 y 58 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social; 628 y siguientes del Código de Trabajo a nombre de la REPÚBLICA DE EL SALVADOR, FALLO: Impóngase a *la señora:*  
*, propietaria del centro de trabajo denominado: REGALOS Y CURIOSIDADES,* una **MULTA TOTAL de DOSCIENTOS DOLARES**, en concepto de sanción pecuniaria al haber infringido el artículo 55 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, por no cumplir con la obligación de inscribir el establecimiento en el registro que lleva la Dirección General de Inspección de Trabajo. MULTA que ingresará al Fondo General del Estado y deberá ser enterado en la Dirección General de Tesorería (Departamento de Cobros) del Ministerio de Hacienda, de esta ciudad; no obstante lo anterior queda expedito el derecho de interponer los siguientes recursos: **a) Recurso de Reconsideración**, el cual deberá ser interpuesto en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, ante la Jefatura Regional de Occidente, de conformidad a lo establecido en el artículo 132 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos; **b) Recurso de Apelación**, el cual deberá ser interpuesto en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguientes de su notificación el cual deberá presentarse a esta Jefatura Regional de Occidente para ante el Director General de Inspección de Trabajo o directamente ante el Director General de Inspección de Trabajo, de conformidad a lo establecido en el artículo 134 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos; y **c) Recurso Extraordinario de Revisión**, el cual deberá ser interpuesto ante el Director General de Inspección de Trabajo, en Oficinas ubicadas en Alameda Juan Pablo Segundo y diecisiete avenida norte, edificio 2, nivel 2, Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador; según los supuestos establecidos en el artículo 136 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos. PREVIENESELE, a *la señora:* *, propietaria del centro de trabajo denominado: REGALOS Y CURIOSIDADES*, que de no cumplir con lo antes expresado se librará certificación de esta resolución para que la FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA lo verifique. Líbrese oficio a la respectiva oficina para que perciba dicha multa e informe la fecha en que sea enterado. HÁGASE SABER.-





En

[Redacted box]

a las

once horas con — minutos del día seis del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

Notifique

legalmente

a

[Redacted box], Propietario del Centro de Trabajo denominado "Regalos y Curiosidades" que tiene a su vez la franquicia a nombre de [Redacted box] con el nombre de regalos y curiosidades y para constancia de lo anterior.

SECRETARIO NOTIFICADOR

F. [Signature]

N. S. N. [Redacted box]

c. Encargada

7/11/19

12:00